



REGISTROS DE DECRETOS  
2022



Intendencia Municipal  
Monte

19 de septiembre de 2022 *Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas*

VISTO: C.P. B7220CWL  
www.monte.gov.ar

El Expediente N° 20.883-S, iniciado en fecha 10 de noviembre de 2021 por el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES representada por su Apoderada, Dra. ROSANA MÉNDEZ, DNI. 20.475.709, mediante el cual solicita la habilitación municipal comercial para funcionar bajo el rubro "Complejo de Camping y Salón de Eventos" con domicilio en Av. Dr. René Favaloro – Costanera Sector C4, de esta ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que la institución peticionante ha cumplimentado las exigencias establecidas en la Ordenanza N° 2.909/04 y complementarias que reglamentan estas habilitaciones por cuanto, y de acuerdo al informe de la Dirección de Economía se encuentran reunidos los recaudos legales y formales para proceder a dictar el acto administrativo pertinente,

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS  
DECRETA:

ARTICULO 1º.- **Habilitase** el local comercial destinado al rubro "Complejo de Camping y Salón de Eventos" propiedad del **SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, C.U.I.T. 30-533147945-2, ubicado en Avda Dr. René Favaloro – Costanera Sector C4** de esta ciudad de Monte, por cuanto ha formalizado las exigencias determinadas por la Ordenanza N° 2.909/04 y complementarias reglamentarias de tales habilitaciones, y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección de Economía, obrante en el expediente 20.883-S.

ARTÍCULO 2º.- La propietaria del local que se habilita deberá tener especialmente en cuenta la observancia a las normas vigentes en materia de ruidos molestos dictados por las siguientes Ordenanzas :

**2.153: Ruidos:** Prohibido la emisión de sonidos y vibraciones fuera del ámbito de la actividad del comercio.

**2.238 – Código Contravencional:** La producción, estímulo o provocación de ruidos molestos de cualquier origen, cuando por razones de HORA o GRADO de INTENSIDAD perturbe la tranquilidad o reposo o cause molestias de cualquier naturaleza, sea en la vía pública, ... demás lugares donde se desarrollen actividades públicas o privadas.

**4.202 –** \*Prohibido la instalación de equipos difusores de señales de radio, tv, música y todo aparato que genere ruido en aceras y calzadas (art. 20)

\*Prohíbese dentro del local el uso de aparatos de audio, televisión o similares cuando el sonido trascienda a propiedades vecinas o lo haga en forma ostensible a la vía pública (art. 26) .

La titular del comercio deberá respetar las ordenanzas y reglamentaciones detalladas, respetando la convivencia con los vecinos en lo que respecta a ruidos y sonidos, tratando de no alterar el descanso de la comunidad.

ARTICULO 3º.- Dejase expresamente prohibido en el local la realización de bailes entre concurrentes, baile con bailarines en pistas y actividad de confiteríaailable. La realización de espectáculos con artistas solistas, eventos, shows en vivo, conjuntos artísticos, orquestales, desfile de modelos y promociones, conferencias, conciertos, recitales y proyecciones, deberán contar indefectiblemente con previa autorización municipal.

ARTICULO 4º.- Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro

Oficial del Municipio.-

DECRETO N° 1.807

Dr. José Matías Galsomello  
Secretario de Gestión Institucional  
Municipalidad de Monte

Ing. José M. Castro  
Intendente  
Municipalidad de Monte